



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
OLVERA
(Cádiz)**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL
DE POLICÍA LOCAL DE OLVERA**

Modificación del Reglamento (Art. 63 bis.) publicado en el BOP nº45. Pg 56. Nº 2.227 de fecha 7 de Marzo de 2007.

APROBADO POR EL PLENO DE 29/01/2004.

TITULO I. CREACIÓN Y FINES DE LA ESCUELA.

Artículo 1.-.-El Ayuntamiento de Olvera, en virtud de la potestad que le reconoce la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 49 de la ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de coordinación de las Policías Locales de Andalucía, crea la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Olvera, para la formación de los policías, la preparación específica de sus mandos y la realización de seminarios, estudios y proyectos para la mejora y actualización del citado cuerpo, así como para el Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil.

Artículo 2.-La Escuela de Policía Local de Olvera desarrollará las siguientes actividades:

- Realización de cursos para la personas que aspiran a ingresar como agentes del Cuerpo de Policía Local de Olvera y que hayan superado la fase de concurso-oposición.
- Realización de cursos de capacitación para la promoción interna o ascenso a las demás categorías del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Olvera.
- La especialización profesional posterior de los funcionarios del Cuerpo para que, en todo momento, puedan responder a las exigencias de las nuevas técnicas profesionales.

Artículo 3.- La escuela utilizará los mismos textos y materiales didácticos que la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), con el fin de que los títulos y diplomas sean homologados por la misma. Tanto en los cursos de los funcionarios en prácticas de ingreso, como en los de capacitación y especialización de mandos, se ampliará la cultura y los conocimientos profesionales teóricos y prácticos que el desarrollo técnico y social exija en cada momento, de acuerdo con la labor y mando a desempeñar.

Estas enseñanzas comprenderán los siguientes aspectos:

- 1.- Materias culturales.
- 2.- Materias profesionales y municipales.
- 3.- Preparación física.
- 4.- Prácticas técnico-profesionales.

Artículo 4.- La estructura didáctica y el funcionamiento de la Escuela se atenderá a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Interior de 25 de marzo de 1996(BOJA de 18 de Abril) por la que se regulan los seminarios didácticos de la ESPA.

TITULO II. ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I. Órganos

Artículo 5.- Para el desarrollo de su labor de enseñanza la Escuela de la Policía Local está compuesta de los siguientes departamentos:

1. Dirección Junta de Profesores
2. Coordinación de Estudios
3. Secretaría de Estudios
4. Departamento de Administración y Servicios.

CAPÍTULO II EL DIRECTOR

Artículo 6.- El cargo de Director será nombrado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y deberá recaer en un titulado superior universitario funcionario que ocupe puesto del grupo A.

Artículo 7.- corresponde al Director de la escuela las siguientes funciones:

- a) Establecer los planes programados para cada tipo de curso, inspeccionando posteriormente su desarrollo
- b) Confeccionar los presupuesto de los cursos a realizar.
- c) Formular a la Alcaldía la propuesta de nombramientos del personal docente
- d) Sancionar a los alumnos que infrinjan este Reglamento.
- e) Presidir y convocar las reuniones de la Junta de Profesores.

CAPÍTULO III. La Junta de Profesores.

Artículo 8.- La Junta de Profesores estará presidida por el Director de la Escuela e integrada por el Coordinador de Estudios y los representantes de profesorado que se designen, actuando de secretario el Secretario de Estudios.

Artículo 9.- La Junta de Profesores informará, a requerimiento del director y será oída, preceptivamente, para la formación del plan de estudios en cada curso, análisis de los efectuados, desarrollo de los coloquios, seminarios, visitas, etc, y cuantas materias relacionada con la enseñanza se considere que sean sometidas a dicha Junta.

Artículo 10.- además de las funciones asesoras mencionadas, corresponde a la Junta de Profesores establecer la calificación académica de los alumnos al terminar los respectivos estudios, según las notas parciales de cada profesor.

CAPITULO IV . La Coordinación de Estudios.

Artículo 11.-El cargo de coordinador de Estudios será nombrado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Y deberá recaer en un diplomado universitario o funcionario que ocupe puesto del grupo A o B, con certificado de aptitud pedagógica o equivalente.

Artículo 12.- El Coordinador de Estudios será el colaborador inmediato del Director de la Escuela y tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al director en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Cumplimentar las órdenes, normas e instrucciones que reciba de Director.
- c) Inspeccionar y orientar el desarrollo de las enseñanzas mediante la asistencia a las clases teóricas y prácticas que estimen conveniente.
- d) Procurar que le cumpla el Plan de Estudios por el profesorado y alumnos.
- e) Proponer al Director la sustitución del profesorado cuando cause baja o su ausencia por enfermedad u otras causas sea prolongada. Cuando se trate de ausencias de poca entidad dispondrá las sustituciones considere más convenientes para las mismas no tengan repercusiones sensible en la enseñanza.
- f) Controlar los partes diarios de asistencia a clases, calificaciones y sanciones impuestas a los alumnos y que serán reflejados en los expedientes y fichas de los mismos.

CAPITULO V. La Secretaría de Estudios.

Artículo 13.- La Secretaría de Estudios tiene las siguientes funciones:

- a) Planificación, programación y organización de cursos y otras actividades académicas.
- b) Elaboración de la memoria de la Escuela y de la plantilla académica.
- c) Control de asistencia a clases y calificaciones sobre disciplina académica.

CAPÍTULO VI. El departamento de Administración y Servicios

Artículo 15.- El departamento de Administración y servicios será el encargado de:

- a) Atender a todo lo relacionado con la vida, actividades y necesidades del personal y a la conservación del Material de la Escuela.
- b) Elaborar los presupuestos y nóminas y administración de fondos.
- c) Relaciones públicas.
- d) Ayuda a la enseñanza.

CAPÍTULO VII. El Profesorado

Artículo 16.- Para el desempeño de los servicios docentes se designara los profesores de plantilla y colaboradores, que deberán reunir las condiciones de preparación y titulaciones que para cada curso se determinen.

El profesorado, en función de las materias a impartir, será encuadrado en seminarios didácticos. Por la Alcaldía, a propuesta de la Dirección, se aprobara el responsable de cada uno de los grupos, los cuales formaran parte de la Junta de Profesora.

Será obligación de cada profesor:

- a) Impartir la enseñanza de la materia o materias para la que fuese designado por el tiempo de duración de los cursos, numero de módulos y horas de trabajo que se le fijen
- b) Proponer a la Coordinación de Estudios, las medidas que crean convenientes para conseguir un mayor rendimiento de las enseñanzas y disciplinas a su cargo, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.
- c) Dar cuenta al Secretario de Estudios de las faltas de asistencia, calificaciones de cada alumno evaluado, tema o temas explicados y temas señalados para la siguiente sesión entregando en la Secretaria las notas de los ejercicios desarrollados por escrito acompañados de estos.
- d) Ajustar las enseñanzas a los cuestionarios previamente aprobados.

Artículo 17.- La designación de profesores recaerá sobre personal competente con adecuada calificación técnico-pedagógica.

El profesorado será designado por la Alcaldía por un solo curso, a propuesta del Director de la Escuela, y su nombramiento podrá ser renovado por igual periodo y sucesivos.

El profesorado podrá ser cesado por la Alcaldía a propuesta del Director en cualquier momento, si, por cualquier causa justificada, se estimase.

Los profesores que fueran funcionarios del Ayuntamiento, percibirán sus emolumentos como profesores en concepto de gratificación.

La prestación de servicios por quienes no fueran funcionarios se regirá por el convenio que se establezca con arreglo a las normas de la contratación administrativa.

Artículo 18.- Los profesores tendrán, dentro de la clase, amplias facultades no limitando su labor pedagógica a las asignaturas de su clase y extendiendo aquello a todos los aspectos de una actitud y convivencia social que debe inculcarse en todo momento y ocasión de la vida escolar.

Artículo 19.- Los profesores realizarán las evaluaciones y recuperación de los alumnos en las fechas que programe la Coordinación de Estudios.

Los alumnos que no puedan realizar las pruebas en las fechas previstas, por causas debidamente justificadas, las realizaran posteriormente, pero siempre antes de terminar el curso programado.

Artículo 20.- El profesorado no podrá faltar a las clases que tengan señaladas, salvo circunstancias muy cualificadas y , en todo caso, deberán ser advertidas, bien al responsable del grupo, si es previsible con tiempo suficiente, o directamente a la Coordinación de Estudios en casos imprevistos, a fin de proceder a su sustitución

TITULO III. CAMPOS DOCENTES

CAPITULO I. Formación básica.

Artículo 21.- Los alumnos admitidos, deberán presentarse en ella el día que se le señale para comenzar el curso.

La incomparecencia sin causa justificada, en el plazo marcado en la convocatoria, producirá la baja automática del aspirante.

Mientras duren los cursos de Ingreso y Capacitación el aspirante percibirá los emolumentos que normativamente correspondan.

Artículo 22.- Los cursos de ingreso y Capacitación se dividirán en dos periodos de enseñanza (Formación en la Escuela y practicas en la plantilla policial).

Artículo 23.- La formación será teórica y practica. Abarcaran todos los contenidos conceptuales, procedí mentales y actitud inhales precisos para un adecuado ejercicio profesional.

Artículo 24.- Al terminar cada periodo el alumno deberá realizar unas practicas, debiendo necesariamente obtener la calificación de apto.

Artículo 25.- El Director nombrara, previa elección por parte de los alumnos, a dos de ellos para prestar el servicio de Delegado y Subdelegado de curso, con las siguientes funciones:

- a) Mantener el orden del curso.
- b) Presentar ala profesorado toda clase de documentación: fichas de alumnos, parte, normas e informaciones, programas, horarios de semana, etc.
- c) Cuidar el estado del aula y conservación del mobiliario y material docente que tenga su servicio.
- d) Cuidar de la uniformidad de los alumnos, advirtiéndoles de las faltas que observen para que sean corregidas y dando cuenta, en caso contrario, a la Coordinación de Estudios.
- e) Dar cuenta a la Secretaria de Estudios de todas las anomalías que puedan surgir durante el desarrollo del curso entre los componentes del mismo.
- f) Tener a su cargo, en contacto con la Secretaria de Estudios, el suministro de los elementos necesarios para el desarrollo de la enseñanza con la antelación suficiente (parte de clase, tiza, borrador de encerado, etc)
- g) Facilitar a cada profesor el impreso de parte diario de clase donde
- h) Anotara las ausencias que hubiere.
- i) Dar al profesor, a la entrada a clase, las novedades que hubiere
- j) Dar cuenta al profesor de turno y al Secretario de Estudios de cualquier anomalía que se produzca durante el desarrollo de la clase.

El Delegado y Subdelegado de curso dependerán directamente de la Secretaria de Estudios para las relaciones escolares y del Departamento de Administración y Coordinación para los asuntos administrativos.

Artículo 26.- En el momento de su llegada a la Escuela, los admitidos en calidad de alumnos recibirán toda clase de información y contenido del curso, así como de las aulas, lugares y servicios de toda índole donde cotidianamente va a desarrollarse su formación, y estarán obligados a entregar y rellenar cuantas fotografías, formularios, etc considere oportuno la Dirección de la Escuela .

Acudirán a las actividades lectivas con el uniforme reglamentario, según la época del año.

El alumno adquirirá el material bibliográfico y deportivo necesario que se determine al comienzo del curso.

El tiempo de permanencia de los alumnos en la Escuela será considerado como servicio activo en el Cuerpo, hallándose subordinada esta consideración a las normas de convocatoria.

Las peticiones, solicitudes, quejas o reclamaciones colectivas serán planteadas por lo alumnos por conducto regular y reglamentario, considerándose como inmediatos superiores los Delegados de curso. Para las cuestiones personales individuales el interesado las tramitara personalmente.

Los alumnos no disfrutaran, mientras se hallen en la Escuela, de otras licencias ni permisos que los reglamentarios que se conceden, a excepción de los de enfermedad u otros motivos justificados.

Artículo 27.- Los diplomas y certificados expedidos por la Escuela, acreditativos de haber asistido o superado con aprovechamiento las enseñanzas, harán constar las fechas de celebración con expresión del número de horas lectivas.

Cuando alguna actividad formativa carezca de pruebas de evaluación, en razón de su reducida duración, al alumnado solo se le expedirá diploma o certificado de asistencia.

El alumno que, cumpliendo el requisitos de asistencia mínima al 90 por ciento de las actividades programadas, cualquiera que sea la causa del absentismo escolar, no supere las pruebas de evaluación o suficiencia establecidas, únicamente tendrá derecho a recibir una certificación de su asistencia.

CAPITULO II. Formación Permanente

SECCION PRIMERA. SOBRE LOS ASCENSOS.

Artículo 28.- Para acceder a los empleos inmediatos, será preciso superar con aprovechamiento los cursos que se señalen con arreglo a las bases que se determinen en las distintas convocatorias.

Artículo 29.- Los cursos de capacitación, referidos en el artículo anterior, para las distintas escalas y categorías de la Policía Local serán los establecidos por la normativa reguladora.

Artículo 30.- La duración de todos los cursos de actualización se realizara con arreglo a las bases señaladas en la convocatoria.

Artículo 31.- las enseñanzas de los cursos de actualización serán teóricas y prácticas. Abarcarán todos los contenidos conceptuales, procedí mentales y actitud inhales, precisos para una adecuada actualización profesional.

SECCION SEGUNDA. Sobre la especialización general.

Artículo 32.- Con independencia de la especialización profesional que se adquiriera con motivo de los cursos de acceso a los empleos inmediatos, la Escuela, en función de las materias que sean de interés bien por la Coordinación de Estudios o por la Jefatura del Cuerpo, programará cuantos cursos, intercambios de información, etc redunden en una ampliación de conocimientos para el personal de la Policía Local, tanto de carácter general como de carácter técnico o científico.

Con objeto de que este aspecto de la especialización alcance una mayor generalidad, podr4án ser tenidas en cuenta cuantas sugerencias o consideraciones sobre temas relacionados con la Policía Local puedan provenir de otras Policías Locales, bien sean de la región o de fuera de la misma.

CAPITULO III. Especialización.

Artículo 33.- Corresponderá tala Escuela facilitar a los miembros del cuerpo aquellos conocimientos especiales que sean requeridos para el eficaz desempeño de determinados cometidos y destinos, así como disponer la celebración de las pruebas individuales de calificación y aptitud en las diferentes modalidades de especialidad que al efecto se establezcan.

Articulo 34.- La Alcaldía aprobara, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, las modalidades de especialidad que deben ser objeto de estudio y preparación pedagógica de la Escuela, correspondiendo a ésta confeccionar los oportunos programas de enseñanza o pruebas y determinar los ciclos y períodos de estudios o de prácticas en que deban desarrollarse.

Artículo 35.- La designación de aspirantes será realizada según la normativa de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Para esta designación podrá disponerse la realización de pruebas selectivas a realizar en la Escuela cuando se considere conveniente. Los que sean designados para participar en los cursos o pruebas correspondientes, estarán dispensados de prestar servicio en el Cuerpo en los horarios que les afecten, viniendo obligados a asistir a las clases que, según programa, hubieren sido establecidas.

Articulo 36.- La Dirección de la Escuela calificará a los aspirantes a especialistas, al final de cada uno de los cursos o pruebas, en aptos o no aptos.

A quienes hubiesen merecido la aptitud se les entregara un diploma acreditativo de la especialidad.

El alumno que en el curso destaque de los demás de forma sobresaliente recibirán la calificación de apto-sobresaliente; que tendrá mayor baremo para su aplicación a mérito.

CAPITULO IV. Formación para el área autonómica.

Artículo 37.- La programación anual de la Escuela será establecida de acuerdo con la normativa reguladora autonómica. Los cursos, seminarios y conferencias que se considere conveniente realizar para la formación y capacitación de los funcionarios de la Policía Local se ajustaran a las guías didácticas de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA)

Artículo 38.- Cada ejercicio económico el Ayuntamiento consignará puestariamente los costes de organización de los cursos, con independencia de las subvenciones que reciba de otras instituciones.

TITULO IV. Régimen de la Escuela

CAPITULO I. Régimen interior y disciplinario

Artículo 39.- El régimen interior de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Olvera abarcará el conjunto de normas recogidas en el presente articulado, así como cuantas normas de aplicación posteriormente se dicten.

Artículo 40.- El comportamiento de los alumnos debe responder, en todo momento, a las exigencias que se derivan de su condición de responsables de la Seguridad Pública.

Artículo 41.- El régimen disciplinario tendrá como meta lograr, dentro de la Escuela, un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 42.- Los alumnos que realicen algunas actividades formativas en la Escuela quedarán sometidos al Régimen Disciplinario previsto en este título por las faltas cometidas en el ámbito académico, sin perjuicio de la responsabilidad civil; penal o administrativa que de su comportamiento pudiera derivarse.

Artículo 43.- Para la imposición de sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves será preceptiva la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario y su tramitación se ajustará a los principios de sumarié dad, celeridad, información de la acusación al interesado y audiencia.

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la incoación del procedimiento disciplinario al que se refiere el apartado anteriores, debiendo, en todo caso, respetarse el principio de audiencia al interesado

La apertura y finalización del expediente disciplinario deberá ser comunicada a la Administración de procedencia del alumno.

Artículo 44.- Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de la falta disciplinara, los alumnos que induzcan a su comisión.

Incurrirán en la falta inferior en grado aquellos alumnos que encubrieran la comisión de una falta.

Artículo 45.- Las faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los alumnos tendrán la calificación de muy grave, graves y leves.

Artículo 46.- Son faltas muy graves:

- A) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- B) Las agresiones físicas contra superiores, alumnos, profesores y demás personal de la Escuela.
- C) Las ofensas personales o familiares graves dirigidas hacia las personas significadas en la letra anterior, así como las amenazas de producirle un daño físico o patrimonial.
- D) La insubordinación individual o colectiva respecto de las decisiones e instrucciones emanadas de órganos directivos o profesores de la Escuela, relativas al desarrollo y ejecución de las actividades académicas o al buen orden en la impartición de las clases. La insubordinación deberá consistir en la negativa a aceptar tales decisiones o instrucciones o a discutir las vehementemente. Así mismo, las manifestaciones públicas e intensas de protesta o desagrado.
- E) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como su consumo.
- F) La embriaguez manifestada en actos o gestos que demuestren una alteración de las condiciones psicofísicas habituales en situación de sobriedad.
- G) Sustraer o causar maliciosamente daños a material, documentación o instalaciones de la Escuela, así como a los efectos de los demás alumnos.
- H) El acceso, sin autorización, a instalaciones o dependencias de la Escuela que la requieran, forzando cerraduras, instalaciones de seguridad o cualquier sistema que impida el acceso libre y sin obstáculos a su interior.
- I) Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes.
- J) Abandonar las aulas, salas o dependencias donde se esté desarrollando una actividad formativa contra la expresa voluntad del profesor o responsable del acto sin causa de justificación suficiente o bien no personarse en las mismas injustificadamente en más de una ocasión.

Artículo 47. Son faltas Graves:

- a) La falta de asistencia injustificada a cualquier actividad académica.
- b) Las imprudencias en el uso de las armas de fuego.
- c) Promover o participar en acciones que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas, organizativas, concienzudas o de estudio y silencio establecidas por el Centro, así como el incumplimiento de las disposiciones horarias sobre permanencia, salida y entrada el mismo.
- d) La falta de respeto hacia superiores, alumnos o profesores y demás personal de la Escuela cuando no tengan la consideración de falta de mayor gravedad
- e) Las expresiones públicas de crítica o disconformidad respecto de las decisiones adoptadas por superiores, profesores u órganos directivos de la Escuela
- f) Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evoluciones o exámenes cuando no tengan la consideración de falta de mayor gravedad.

- g) El incumplimiento reiterado de las normas sobre uniformidad.
- h) El consumo de bebidas alcohólicas fuera de los lugares autorizados sin el consentimiento del Director.
- i) Causar, por negligencia, daños graves en el material o instalaciones de la Escuela, así como a los efectos de los demás alumnos.

Artículo 48.- Son faltas leves:

- a) La incorrección en el trato con superiores, alumnos, profesores y demás personal de la Escuela
- b) El incumplimiento de las normas sobre uniformidad, así como el descuido en el aseo personal
- c) El retaso o falta de puntualidad injustificada a cualquier actividad académica.
- d) La omisión del deber de saludo por los alumnos miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hacia el personal y directivo de la Escuela, a las autoridades de visita en la misma y a aquellas otras determinadas por la Dirección.
- e) Causar, por negligencia, daños graves en el material o instalaciones de la Escuela, así como a los efectos de los demás alumnos, siempre que no tengan la consideración de faltas de mayor gravedad
- f) Comunicarse con los compañeros en las pruebas o exámenes.

Artículo 49.- Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse a los alumnos las siguientes sanciones:

- 1.- Por la comisión de faltas muy graves.
Expulsión del curso que esté realizando
- 2.- Por la comisión de faltas graves.
Suspensión de las actividades académicas, desde cinco días hasta cuatro meses.
- 3.- Por la comisión de faltas leves:
 - a) Suspensión de las actividades académicas por menos de cinco días.
 - b) Apercibimiento.

Artículo 50.- El Alcalde determinará la sanción adecuada así como su graduación para cada tipo de falta cometida entre las que se establecen por el artículo anterior, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) Perturbación del normal funcionamiento de la Escuela.
- c) Daños y perjuicios que puedan ocasionar a la Escuela.
- d) Quebrantamiento de los principios de disciplina y jerarquía.
- e) Reincidencia. Se entenderá producida cuando se hayan sancionado en ocasiones precedentes alguna falta disciplinaria.
- f) Situación y condiciones personales del alumno.

Artículo 51.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del Director de la Escuela, bien por iniciativa propia, por orden superior, propuesta de los Jefes de Departamento, del Profesorado o denuncia.

Artículo 52.- El Director de la Escuela, previamente a la iniciación del procedimiento, podrá acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 53.- En la Resolución por la que se incoa el procedimiento, se llevará a cabo el nombramiento del instructor, que recaerá sobre alguno de los Jefes de Área, salvo en los supuestos en que, por su intervención directa en los hechos, su neutralidad se pueda ver comprometida. Todo ello se notificará al alumno sometido al expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Serán de aplicación al Instructor las normas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Artículo 54.- El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de las circunstancias y hechos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Como primera actuación procederá a recibir declaración del expedientado.

Instructor Podrá denegar, de oficio, la práctica de las pruebas que sean, a su juicio, improcedentes o inútiles, motivando para ello tal denegación. Si estará obligado a intervenir en las que se practiquen, sin que su presencia pueda ser suplida.

Artículo 55.- A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargo que, en párrafos separados y numerados, comprenderá todos y cada uno de los hechos imputados, la falta o faltas disciplinarias que cada uno de esos hechos pudiera constituir, así como la indicación de la sanción o sanciones que a tales hechos les sean de aplicación conforme a lo dispuestos por este Título.

Artículo 56.- El pliego de cargos se notificará al expedientado para que, ejerciendo su derecho a la defensa, pueda contestar aduciendo las alegaciones que tenga conveniente y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias. Con relación a las pruebas propuestas será de aplicación lo establecido en el anterior artículo 54.

Artículo 57.- Cumplidos los trámites establecidos en los preceptos anteriores, el Instructor formulará propuesta de resolución. En ella fijarán con precisión los hechos, se hará una valoración jurídica de los mismo para determinar la falta que se estime cometida, señalando la responsabilidad del alumno e indicando la sanción correspondiente.

Artículo 58.- La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al expedientado para que, en el plazo de 15 días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 59.- Oído el expedientado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al Alcalde para que proceda a dictar resolución, si bien, con carácter previo, podrá practicar las diligencias complementarias que considere oportunas.

La sanción de las faltas corresponde al Alcalde.

La resolución, que ponga fin al procedimiento, habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, determinando con toda precisión los hechos cometidos, la falta que tales hechos constituyan y los preceptos en que aparezcan tipificada, así como el alumno responsable y la sanción que se impone. En la resolución no podrá aceptar hecho distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

La resolución expresará los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlo, debiendo ser notificado al expedientado.

Aquellas resoluciones sancionadoras que no sean ejecutivas, adoptarán en su caso, las disposiciones cautelares que no sean ejecutivas, adoptarán en su caso, las disposiciones cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 60.- Contra las resoluciones adoptadas por el Alcalde, podrán interponerse los recursos correspondientes.

Las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento, que hayan sido impuestas a los Funcionarios en Prácticas y demás Funcionarios de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, serán inmediatamente ejecutivas de conformidad con lo establecido por ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, no suspendiendo su cumplimiento la interposición del recurso administrativo al que hace referencia el apartado anterior, si bien el Alcalde podrá suspender, de ocio o a instancias de parte, la ejecución de la sanción impuesta en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. En caso de adoptarse acuerdo de suspensión, se determinarán las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución recurrida.

Igual medida suspensiva, precedida de la correspondiente valoración de perjuicios, podrá adoptarse por las autoridades anteriores respecto de los demás alumnos de la Escuela.

Artículo 61.- El tiempo de resolución y notificación del expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses.

Artículo 62.- las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, y comenzará a contarse de nuevo cuando éste permanezca paralizado más de un mes por causa no imputable al interesado.

Las sanciones leves prescribirán al mes, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 63.- El Alcalde, en cualquier momento del procedimiento disciplinario y en relación con el alumno expedientado, podrá adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Dichas medidas, asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento, y en todo caso, a la finalización del expediente.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en:

1. Separación de las actividades académicas.
2. Suspensión de la emisión del Acta final de Evaluación de las actividades formativas del alumno expedientado.
3. Imposibilidad de realización de las pruebas o exámenes programados en el curso que se esté realizando. En tales supuestos, el Director de la Escuela o el Alcalde fijará, para un momento ulterior a la resolución del expediente, nuevas fechas de realización de estas pruebas de acuerdo con lo dispuesto por

la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de marzo de 1996.

4. No se podrán dictar medidas provisionales sobre los expedientados que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

Art. 63 bis

Modificación del Reglamento publicado en el BOP nº45. Pg 56. Nº 2.227 de fecha 7 de Marzo de 2007.

También teniendo como meta lograr un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades de la Escuela, será de aplicación, cuando así proceda, el modelo de control de comportamiento por sistema de puntos.

El sistema se fundamenta en la detracción de puntos conforme a una relación de conductas tipificadas, independientemente de la responsabilidad disciplinaria en la que el alumno pueda incurrir.

Los puntos de partida quedarán establecidos del siguiente modo:

- Curso de Ingreso en el Cuerpo de la Policía Local : 12 puntos.
- Curso de Capacitación para Oficiales de los cuerpos de la Policía Local: 8 puntos.
- Curso de Capacitación para Subinspectores de los cuerpos de la Policía Local: 7 puntos.
- Curso de Capacitación para Inspectores de los cuerpos de la Policía Local: 6 puntos.
- Curso de Capacitación para Escala Técnica de los cuerpos de la Policía Local: 6 puntos.
- Cursos de actualización y perfeccionamiento para los cuerpos de la Policía Local: 4 puntos.

En el curso de Ingreso la buena conducta, que se estimará por la no concurrencia de partes de incidencia, permitirá la recuperación de 3 puntos como máximo por cada fase presencial, a excepción de aquellos casos en los que se haya llegado a la pérdida total.

En ningún caso podrán superarse los puntos de partida establecidos.

La reincidencia comportará la pérdida del doble de puntos establecidos para cada conducta tipificada.

La pérdida total de puntos conllevará el suspenso en la calificación final de la actitud, y por consiguiente, la no superación del curso.

PROTOCOLO A SEGUIR CUANDO SE INCURRE EN UNA CONDUCTA QUE COMPORTA LA PÉRDIDA DE PUNTOS EN ACTITUD

1. Complimentación del parte de incidencias (según modelo establecido) por la persona que detecta la conducta tipificada.
2. Recepción del parte por la Unidad de Régimen Interior de la Escuela.
3. Tipificación de la conducta y aplicación del baremo por parte de la Unidad de Régimen Interior.
4. Notificación al alumno/a de los puntos perdidos.
5. El alumno/a dispondrá de tres días hábiles para formular las aclaraciones que estime oportunas ante la Unidad de Régimen Interior; en cualquier caso, será esta Unidad quien las valore y determine según proceda.

RELACIÓN DE CONDUCTAS QUE COMPORTAN LA PÉRDIDA DE PUNTOS DE ACTITUD Y BAREMO APLICABLE

DIMENSIONES	CONDUCTAS	PUNTO S
CAPACIDAD PARA ACEPTAR NORMAS	5. No cumple con la uniformidad establecida (gorra, indumentaria, calzado...).	1
	6. No realiza el saludo policial correctamente.	1
	7. No es puntual en la actividad formativa que se está realizando.	1
	8. No respeta los horarios establecidos (entrada y salida del centro, servicio de comedor y otros,...)	1
	9. No justifica las faltas de asistencia o salidas.	3
	10. No cuida el mobiliario, enseres, material o instalaciones.	2
	11. Fuma en zonas no habilitadas para ello.	1
	12. No muestra un aspecto y presencia física correctos.	1
	13. Muestra actitudes y/o posturas contrarias a la condición de personal de la Seguridad Pública.	1
	14. No respeta la intimidad y/o propiedades ajenas.	3
	15. No respeta el “derecho al silencio” en las instalaciones de la Escuela o en las actividades que se realizan fuera de ellas, entendiéndose que este derecho es quebrantado con cualquier forma de sonido o ruido que perturba el normal desarrollo de una actividad, o es contrario a la convivencia.	2
	16. Perturba el normal desempeño del personal de servicio (limpieza, comedor,...)	1
	17. No acata cualquier otra norma recogida en las Instrucciones de Régimen Interior.	1

CONVIVENCIA Y ACTITUD DE SERVICIO	18. No mantiene una actitud respetuosa con los compañeros/as, profesores/as y/o demás personal de la Escuela, con independencia del puesto administrativo que ocupa o las funciones que desempeña.	2
	19. Se muestra agresivo/a, insulta, amaga, desafía, grita o mantiene una actitud insultante (gestos de desprecio, de pasotismo, “chulesca”...) ante una amonestación o instrucción verbal dirigida a acatar alguna norma, o sin ningún motivo aparente hacia cualquier persona.	3
	20. Manifiesta actitudes sexistas, xenófobas, racistas o cualquier otra forma de intolerancia.	3
	21. Consiente y/o encubre cualquier conducta intolerante.	2
	22. No presta ayuda a aquellas personas o situación que lo requieren.	2
	23. Muestra cualquier otra actitud contraria a la convivencia.	1

TITULO V. Régimen Económico.

Artículo 64.- Mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales se fijará las cuantías de los precios públicos de los derechos de matrícula de los cursos de la expedición de documentos y diplomas así como de la venta de publicaciones
En todo caso, los cursos de ingreso para la categoría de Policía y de capacitación para las demás serán gratuitos, sin que el alumno tenga que abonar cantidad alguna ni que le detraiga de sus emolumentos profesionales los costes de la formación que reciba ni de los materiales didácticos de uso individual o colectivo que emplee para su formación.

TITULO VI. Extinción de la Escuela.

Artículo 65.-La Escuela podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Acuerdo Plenario del Ayuntamiento
- b) Extinción de los fines para los que ha sido creada.
- c) Por la imposibilidad legal o material de realizar sus objetivos.